|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y ESTÁNDARES**  **DE CALIDAD POR SERVICIO** |

**I. Datos generales**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre de la entidad pública:** | Ministerio de Educación |
| **Órgano técnico normativo competente:** | Dirección de Normatividad de Infraestructura- DINOR |
| **Unidad Orgánica Responsable:** | Dirección de Educación Inicial |
| **Sector:** | Educación |
| **Función:** | 22 Educación |
| **División funcional:** | 047 Educación Básica |
| **Grupo funcional:** | 0103 Educación Inicial |
| **Servicio asociado:** | Servicio de Educación Inicial |
| **Tipología de proyecto de inversión:** | Educación Inicial |

**II. Datos sobre el servicio**

|  |
| --- |
| **Definición del Servicio con brecha priorizada** |
| **Descripción**:  **Servicio de Educación Inicial**  *“La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión.*  *Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.”* (Norma 1)  *“Contribuye a un adecuado proceso de transición del hogar al sistema educativo, a través de diferentes tipos y formas de servicios educativos, con estrategias que funcionan con la participación la familia, agentes comunitarios y autoridades de los gobiernos locales”.* (Norma 2)  *“La atención integral en Educación Inicial implica, brindar una educación que promueva el desarrollo infantil en sus múltiples dimensiones (cognitiva, física, motora, social, emocional). Por otro lado, implica asegurar que los niños y niñas que asisten a los servicios educativos del nivel inicial reciban servicios complementarios como la atención en salud, nutrición, protección, acceso al registro legal de identidad, servicios de cuidado, u otros que aseguren condiciones básicas para su desarrollo”.* (Norma 2)  **Norma Legal:**  (Norma 1) Literal a) del artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.  Link: <http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf>  (Norma 2) Artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y sus modificatorias.  Link: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118256-0011-2012-ed> |
| **Nivel de Servicio** |
| **Descripción**:  Se identificaron los siguientes niveles de servicio[[1]](#footnote-1) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI):   1. **Cuna (Ciclo I)**   Atiende a niños y niñas menores de 3 años de edad, quienes reciben una atención integral durante un tiempo no menor de cinco días a la semana, en horarios de ocho horas diarias como máximo. Esta atención se brinda a través de un espacio rigurosamente organizado que ofrece a los niños un máximo de estabilidad y seguridad para crecer y desplegar sus capacidades de organización del movimiento y desplazamiento, exploración, comunicación, autonomía e iniciativa. (Norma 3)   1. **Jardín (Ciclo II)**   Atiende a niños y niñas de 3 a 5 años de edad. Se adecúa a las características y necesidades específicas de los niños y niñas, las familias y el medio. Están bajo responsabilidad de profesionales de Educación inicial con el apoyo de auxiliares de educación. (Norma 3)   1. **Cuna-Jardín (Ciclo I y Ciclo II)**   La Cuna-Jardín (Ciclo I y II) atiende en un mismo local escolar a niños y niñas menores de 6 años de edad. (Norma 3)  **Norma Legal:**  (Norma 3) Literales a), b) y c) del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley general de educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y sus modificatorias.  Link: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118256-0011-2012-ed> |
| **Estándares de Calidad** |
| **Descripción**:  **i. Reglamento Nacional de Edificaciones**  El Reglamento Nacional de Edificaciones es la norma técnica de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional. Asimismo, es el único marco normativo que establece los criterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño, producción y conservación de las edificaciones y habilitaciones urbanas, este se actualizará periódicamente de manera integral o parcial, conforme a los avances tecnológicos y la demanda de la sociedad. (Norma 4)  **ii. Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño de Infraestructura Educativa”,** que establece, entre otros, lo siguiente:   * Principios generales de diseño. * Criterios de análisis, diagnóstico e identificación de los terrenos. * Criterios de diseño. * Clasificación de ambientes. * Criterios para la definición del programa arquitectónico. (Norma 5)   **iii. Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial” que establece, entre otros, lo siguiente:**   * Criterios para la selección de terrenos y delimitación del área de influencia. * Criterios específicos de diseño arquitectónico. * Características de ambientes para Ciclo I (Cuna). * Características de ambientes para Ciclo II (Jardín). * Criterios para la definición del programa arquitectónico. (Norma 6)   **iv. Norma Técnica “Criterios de Diseño para Ambientes de Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica”:**  Establece los criterios para el diseño de ambientes destinados al almacenamiento, preparación, expendio y consumo de alimentos en locales educativos de Educación Básica, a fin de asegurar condiciones de funcionalidad, habitabilidad, seguridad, salubridad y sostenibilidad. (Norma 7)   1. **Norma Técnica “Criterios para el Diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular”**   Establece criterios para el diseño de mobiliario educativo que requieran los ambientes básicos y complementarios del nivel inicial, primaria y secundaria de la Educación Básica Regular. Por ello, es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades y personas de los tres niveles de gobierno que participen en el proceso de diseño, fabricación, dotación y reposición del mobiliario educativo, así como en la gestión para la provisión de este en las instituciones educativas. (Norma 8)  **Normas Legales:**  (Norma 4) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y sus actualizaciones.  Link: <http://www.construccion.org/normas/rne2012/rne2006.htm>  (Norma 5) Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño de Infraestructura Educativa”, aprobada con la Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU y su modificatoria.  Link: http://www.minedu.gob.pe/p/pdf/rvm-n-010-2022-minedu.pdf  Link: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2146945-1  (Norma 6) Norma Técnica “Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 104-2019-MINEDU.  Link: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/274899-104-2019-minedu>  (Norma 7) Norma Técnica “Criterios de Diseño para Ambientes de Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 054-2021-MINEDU y su modificatoria.  Link: <http://www.minedu.gob.pe/p/pdf/rvm-n-054-2021-minedu.pdf>  Link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2146943-1>  (Norma 8)Norma Técnica “Criterios para el Diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 019-2023-MINEDU.  Link I<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/3862421-019-2023-minedu>  La OPMI del Sector Educación puede identificar como estándar de calidad otras normas que considere pertinentes. |

1. Los Programas No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) brindan servicios de Educación Inicial a las familias o adultos cuidadores con sus niños y niñas de cero (0) a dos (2) años de edad que viven en zonas urbanas o rurales; y a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años de edad y sus familias, que viven en zona rural de baja o alta dispersión donde no existe oferta educativa y se requiere una atención educativa flexible por las características sociales, culturales, económicas y/o migraciones temporales o definitivas, de acuerdo con el numeral 5.1.1 de la Norma Técnica denominada “Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI” aprobada con Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU. No se pueden llevar a cabo inversiones asociadas a los PRONOEI, debido a sus características y funcionamiento temporal, tal y como se indica en el Informe N° 00558-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI.

   Asimismo, la Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 154-2020-MINEDU contienen las disposiciones que regulan el Servicio Educativo Hospitalario, el cual funciona en los establecimientos de salud, por lo cual respecto de dicho servicio no se pueden llevar a cabo inversiones de la función educación. [↑](#footnote-ref-1)